



Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

CANCELACION DE PATRIMONIO
N°. 2019-00776

De acuerdo con los documentos allegados al proceso (folios 57 a 61), se tiene por notificado al señor JOSE JAIMIR CASTRO RIBON, quien encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones, a través de su apoderado, Dra. MARCO JAVIER RUIZ MARTINEZ, a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y propuso medio exceptivo.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia inicial (art. 372 del C. G del P.) que se celebrará **el día 26 del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 8 y 30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes y **en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto**, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del **numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad- litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición del apoderado de la parte actora, se decreta el interrogatorio de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art.372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066

HOY: 26 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA